

	CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA		
	NIT. 890.503.233-8		
	CONTRATO		
	Código - Versión FBS-10 v.01	Página 1 de 3	

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA,
NORTE DE SANTANDER Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y
CONCEJALES DE COLOMBIA – CONFENACOL**

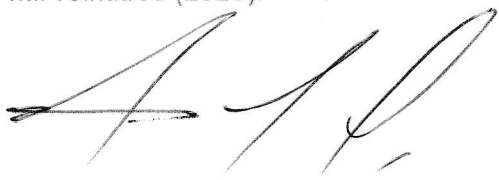
Entre los suscritos. **EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.6.106.930 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL, quien para efectos del presente convenio se denominara **CONFENACOL**, y de la otra parte **ISMAEL ALFONSO CONTRERAS OCHOA**, mayor de edad domiciliado en Mutiscua, Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.297 de Mutiscua, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Mutiscua; de conformidad con las atribuciones conferidas por la plenaria del Concejo según ACTA no. 011 de fecha 20 de febrero de 2023, declara que es competente para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **CONCEJO** acordamos celebrar el presente, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de cuatro (4) años que iniciarán el primero de marzo y concluirán en el último día de febrero. **2.** Que la ley 1551 de 2011, por la cual se dictan normas para la modernización, la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 35, establece que el Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedará así .”Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. **3.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo municipal deber realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y debido proceso. **4.** El Decreto 1083 de 2015 en el “ARTICULO 2.2.27.1 establece: que el personero será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA Y LA CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA para Prestar el servicio técnico, asesoría y acompañamiento para realizar el proceso de concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal DE Mutiscua como afiliados y miembros de la Confederación **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DE CONFENACOL:** 1) Elaborar diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido legal necesario, con el fin de garantizar el éxito del proceso. 2) Desarrollar cada una de las etapas contempladas dentro del cronograma del proceso de aplicación y selección de Personeros

	CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA		
	NIT. 890.503.233-8		
	CONTRATO		
	Código - Versión FBS-10 v.01	Página 2 de 3	


Municipales 3) Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014. 4) Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5) Ejecución de la etapa de Inscripciones. 5.1) Reclutamiento de hojas de vida de aspirantes a Personero. 6) Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 7) Verificar los requisitos mínimos requeridos presentados por los aspirantes inscritos en el proceso de selección 8) Publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos. 8.1) Citación a pruebas. 8.2) Aplicar las pruebas escritas para la elección de personero en la ciudad que se acuerde. 9) Valorar los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. 10). Calificar las pruebas de conocimiento y competencias laborales Funcionales y Comportamentales de acuerdo con los Protocolos establecidos 11) Entregar los resultados de la etapa de requisitos mínimos, de las pruebas del concurso, de las respuestas a las reclamaciones de cada etapa, y el consolidado de las pruebas, para que sean publicadas por el CONCEJO según el cronograma adoptado. 12). Entregar lista de elegibles.13) Dar respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, tutelas o cualquier acción judicial posterior al concurso en relación con las obligaciones estipuladas en este clausulado con el apoyo de CONFENACOL 14) resolver las reclamaciones presentadas 15) Publicación de la lista de elegibles para Personero Municipal. **B. POR PARTE DEL CONCEJO** 1) Proveer la información requerida y brindar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de su labor; 2) cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma 3) realizar las publicaciones necesarias en la página web del Concejo o la Alcaldía y en las instalaciones del Concejo y cualquier otro medio de publicación y comunicación. 4) entregar información necesaria y el apoyo requerido para dar respuestas a peticiones o demandas posteriores de ser el caso. 5) apoyar a en la consecución de instalaciones para la realización de las pruebas 6) aplicar prueba de entrevistas, entregar y publicar los resultados de las entrevistas finales de acuerdo al cronograma planteado 7) Notificar y publicar los resultados del proceso 8) Las demás establecidas en la ley, en el presente contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION.** El término de ejecución del presente convenio no podrá exceder del 10 de enero de 2024, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma adoptado y aprobado, a excepción de situaciones de fuerza mayor o decisiones de tipo judicial que así lo impidan. **CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio hace parte de los servicios y beneficios del pago del aporte de afiliación vigencia actual a la Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia CONFENACOL **PARAGRAFO: NO PAGO DE HONORARIOS, NI SALARIOS, NI PRESTACIONES SOCIALES.-.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, no genera ninguna clase de honorarios ni mucho menos salarios y prestaciones sociales en favor de alguna de las partes y a cargo del CONCEJO. **CLAUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato y su domicilio contractual se llevará a cabo en el municipio acordado en el cronograma. **CLAUSULA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes llegará a conocer de la otra, en

	CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA		
	NIT. 890.503.233-8		
	CONTRATO		
	Código - Versión FBS-10 v.01	Página 3 de 3	

virtud del presente contrato, es de exclusiva propiedad de las partes. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro el presente proceso de selección y que haya elaborado, son de la CONFENACOL y sobre ello mantienen su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de evaluación y selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y podrán ser conocidos solo para efectos operativos de elaboración previos a su aplicación y transporte en cadena de custodia. **PARAGRAFO- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El diseño del proceso de selección, el contenido de las diferentes pruebas aplicadas, su método de evaluación y calificación y demás documentos estructurados en las diferentes fases de ejecución del presente Convenio y serán de propiedad de la Confederación, de acuerdo con la Constitución y la ley de derechos de autor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las preguntas aplicadas en las diferentes pruebas, al igual que los interrogantes formulados en la entrevista si a ello hubiere lugar, conservaran el carácter de reserva documental de conformidad con la Ley colombiana. **CLAUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prorroga o adición al presente Contrato, se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos. **CLAUSULA NOVENA CAUSALES DE TERMINACION.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) la Fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución de este. 3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente convenio estará sometido a las disposiciones del código civil colombiano y normatividad civil vigente **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION Y MANEJO.** La supervisión del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación por parte DEL CONCEJO será a través de la persona designada en los estudios previos. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. En constancia se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS
 Representante Legal de CONFENACOL



ISMAEL ALFONSO CONTRERAS O
 Presidente Concejo de MUTISCUA